



RESISTENCIA, 21 de Agosto de 2019. cvy.

Nº 85

**VISTO:**

Estos autos caratulados: ALIANZA TRANSITORIA "UNIDAD CIUDADANA DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO" S/ RECONOCIMIENTO, Expte. Nº 44/19, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

**RESULTA:**

A fs. 35 del 13 de Agosto del corriente año, se presentan los Sres. Daniel San Cristobal DNI Nº 17.454.539 y Oscar Maciel DNI Nº 5.520.386, invocando el carácter de apoderados y solicitando el Reconocimiento de la denominada Alianza Transitoria "UNIDAD CIUDADANA DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO", que estará conformada por los Partidos Reconocidos: 1) PARTIDO FRENTE GRANDE, 2) PARTIDO PROYECTO POPULAR, 3) PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO Y 4) PARTIDO UNIDAD VECINAL DE PUERTO VILELAS; para participar en el ámbito Municipal, a fin de elegir candidatos a Intendentes y Concejales en 40 Municipios, en las elecciones generales del corriente año. A tal efecto, acompaña Acta Constitutiva, suscripta por los representantes autorizados por las respectivas agrupaciones, glosada a fs. 01/02, de donde surge la denominación adoptada, designación de apoderados, constitución de domicilio, acuerdo Financiero, constitución de Junta Electoral, aprobación de la Plataforma Electoral de fs. 06/33 y del Reglamento Electoral de fs. 1 vta. y 20. Asimismo se adjuntan fotocopias certificadas de las Actas de los órganos partidarios competentes de las agrupaciones precedentemente mencionadas, facultando a suscribir alianzas, las que obran glosadas a fs. 65/74.-



A fs. 75 de fecha 15 de Agosto, glosa el Acta complementaria del Acta Constitutiva de fs. 01/02 en la cual, los partidos que conforman la Alianza "UNIDAD CIUDADANA DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO", establecen que bajo dicha denominación concurrirán a las Elecciones Municipales del día 13 de Octubre y eventual segunda vuelta del 10 de Noviembre del corriente año, con el objeto de postular Intendentes y/o Concejales en los siguientes municipios de la Provincia del Chaco: 1) Barranqueras, 2) Capitán Solari, 3) Castelli, 4) Charata, 5) Ciervo Petiso, 6) Colonia Benítez, 7) Comandancia Frías, 8) Corzuela, 9) Du Graty, 10) Fuerte Esperanza, 11) Gancedo, 12) General Roca, 13) General San Martín, 14) Hermoso Campo, 15) Isla del Cerrito, 16) La Escondida, 17) La Leonesa, 18) La Tigra, 19) La Verde, 20) Lapachito, 21) Las Breñas, 22) Las Palmas, 23) Margarita Belén, 24) Miraflores, 25) Pampa Almirón, 26) Pampa del Indio, 27) Pompeya, 28) Puerto Bermejo, 29) Puerto Eva Perón, 30) Pcia. Roque Sáenz Peña, 31) San Bernardo, 32) Santa Sylvina, 33) Sauzalito, 34) Puerto Tirol, 35) Tres Isletas, 36) General Vedia, 37) Puerto Vilelas, 38) Villa Ángela, 39) Villa Berthet y 40) Villa Río Bermejito. Todo ello con excepción del Partido Unidad Vecinal de Puerto Vilelas, que por ostentar Reconocimiento de Personería Jurídico-Política en el ámbito municipal, solo se encuentra habilitado para postular Intendentes y/o Concejales en dicha localidad.

A fs. 81, se confiere vista a la señora Procuradora Fiscal, quien emite Dictamen, entendiendo, conforme los fundamentos allí vertidos, que corresponde proceder al Reconocimiento de la Alianza Transitoria, integrada por los Partidos Reconocidos: : 1) PARTIDO FRENTE GRANDE, 2) PARTIDO PROYECTO POPULAR, 3) PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO Y 4) PARTIDO UNIDAD VECINAL DE PUERTO VILELAS.

**CONSIDERANDO:**

Que los partidos Partido Frente Grande, Partido Proyecto Popular y Partido del Trabajo y del Pueblo tienen Personería



Jurídico–Política reconocida para actuar en el ámbito Provincial y Municipal, y el Partido Unidad Vecinal de Puerto Vilelas en el ámbito Municipal.

Que la decisión de conformar esta Alianza ha sido adoptada en mérito a los términos establecidos en sus respectivas Cartas Orgánicas, por los órganos partidarios competentes y autoridades facultadas a pactarla.

Que, por lo tanto y en virtud de lo normado en los arts. 12º de la Ley Provincial Nº 599-Q en concordancia con el artículo 10º de la Ley Nacional 23.298, queda garantizado a los Partidos Reconocidos el derecho de constituir Alianzas Transitorias en los términos y condiciones establecidas en sus Cartas Orgánicas, debiendo respetarse en la materia, lo previsto en el art. 3 inc. C) y de un modo análogo lo dispuesto por el art. 7º de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Que en consecuencia, la conformación de acuerdos, alianzas o coaliciones representan un modo habitual de participación de las agrupaciones políticas en las contiendas electorales, se encuentran garantizadas legalmente y se integran con dos o más partidos reconocidos que, suspendiendo circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía, coinciden en el interés programático de aliarse, con miras a una elección determinada, mediante acuerdo de un convenio que constituye el vínculo político-jurídico del derecho que los rige.

Que de acuerdo a lo expresado, procede Reconocer la Alianza Transitoria solicitada "UNIDAD CIUDADANA DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO", integrada por los partidos Reconocidos: Partido Frente Grande, Partido Proyecto Popular, Partido del Trabajo y del Pueblo y Partido Unidad Vecinal de Puerto Vilelas.



Por todo ello, disposiciones citadas y oída a la  
Sra. Procuradora Fiscal,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**I. RECONOCER** como Alianza Electoral Transitoria, con el fin de elegir candidatos a Intendentes y Concejales en los Municipios: 1) Barranqueras, 2) Capitán Solari, 3) Castelli, 4) Charata, 5) Ciervo Petiso, 6) Colonia Benítez, 7) Comandancia Frías, 8) Corzuela, 9) Du Graty, 10) Fuerte Esperanza, 11) Gancedo, 12) General Roca, 13) General San Martín, 14) Hermoso Campo, 15) Isla del Cerrito, 16) La Escondida, 17) La Leonesa, 18) La Tigra, 19) La Verde, 20) Lapachito, 21) Las Breñas, 22) Las Palmas, 23) Margarita Belén, 24) Miraflores, 25) Pampa Almirón, 26) Pampa del Indio, 27) Pompeya, 28) Puerto Bermejo, 29) Puerto Eva Perón, 30) Pcia. Roque Sáenz Peña, 31) San Bernardo, 32) Santa Sylvina, 33) Sauzalito, 34) Puerto Tirol, 35) Tres Isletas, 36) General Vedia, 37) Puerto Vilelas, 38) Villa Ángela, 39) Villa Berthet y 40) Villa Río Bermejito, para las elecciones Generales del 13/10/19 y eventual segunda vuelta el 10/11/19, a la denominada **“UNIDAD CIUDADANA DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO”** integrada por los Partidos Reconocidos: “Partido Frente Grande”, “Partido Proyecto Popular” y “Partido del Trabajo y del Pueblo”, con exclusión del “Partido Unidad Vecinal de Puerto Vilelas”, que sólo integra dicha Alianza para categoría de cargos Municipales en dicha localidad.- <sup>3</sup>

**II. TENER PRESENTE** el Reglamento y la Plataforma Electoral obrante en autos, a fs. 01/02 y 06/33.-

**III. ASIGNAR** a la Alianza de autos como número identificador el N° 655, conforme el criterio sostenido para elecciones anteriores, por este Tribunal Electoral.-



IV.- TENER PRESENTE la reserva de los símbolos y  
emblemas partidarios de los Partidos que integran esta Alianza.-

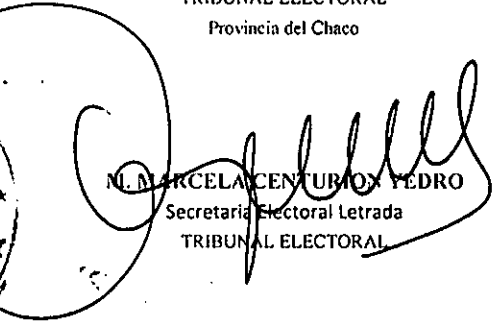
V.- REGISTRESE, notifique y publíquese.-

~~Dr. JORGE FERNANDO GOMEZ~~  
Juez  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS  
Juez  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

Drn. MARÍA LUISA LUCAS  
Presidenta  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco



  
M. MARCELA CENTURION YEDRO  
Secretaria Electoral Letrada  
TRIBUNAL ELECTORAL